

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40452

Ref. Expediente N° SD2026/0038558

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de abril de 2026, YENI MARCELA FARFAN BONILLA, presentó la solicitud de registro de la Marca VILTALFER GOLD HORSE (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10159 de 25 de mayo de 2026, se requirió a YENI MARCELA FARFAN BONILLA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es VILTALFER GOLD HORSE. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “VILTALFER VILTALFER GOLD HORSE”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “VILTALFER VILTALFER GOLD HORSE”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación VILTALFER GOLD HORSE, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Ref. Expediente N° SD2026/0038558

2. Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante

*Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta, se evidencia que como solicitante se dejó a la señora **YENI MARCELA FARFAN BONILLA**, actuando como persona Natural.*

*Sin embargo, revisando los documentos aportados se puede observar que aportan un certificado de MiPymes donde se evidencia que indican el nombre de la sociedad **VITALEX GOLD S.A.S.**, donde la señora **YENI MARCELA FARFAN BONILLA** actúa como representante legal de la sociedad anterior.*

*Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar
quién es el solicitante:*

*• Si es la persona Jurídica **VITALEX GOLD S.A.S** por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (NIT. – Dirección, Domicilio y Dirección de Correo Electrónico de Notificación).*

Tenga en cuenta que deberá indicar de manera clara quien es el representante que actúa en nombre de la sociedad anterior, aportando toda la información necesaria como (Nombre completo, Identificación, correo de notificación).

Por otro lado, si la sociedad solicitante actúa mediante apoderado, deberá aportar el poder con las formalidades de ley, donde se evidencie la información necesaria del abogado que funge como apoderado de la sociedad (Nombre completo, Identificación, correo de notificación).

*Si es la persona natural **YENI MARCELA FARFAN BONILLA**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.*

*Ahora bien, si quien actúa como solicitantes es la señora **YENI MARCELA FARFAN BONILLA** y con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos mínimos para publicación se observa que:*

*Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$970.000**, valor que corresponde a la tasa por solicitud de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (MiPymes) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.*

*Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:*

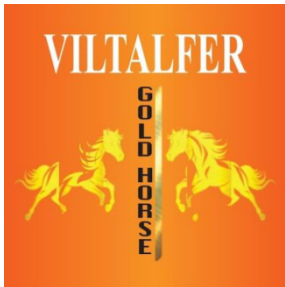
Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Ref. Expediente N° SD2026/0038558

*Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, **allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (MiPymes), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$377.000***

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...*si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.*”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 28 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que aunque el solicitante aclara que el solicitante es la persona jurídica VITALEX GOLD S.A.S, y que la señora YENI MARCELA FARFAN BONILLA actúa únicamente en calidad de representante legal de la sociedad anteriormente mencionada e indica que la denominación del signo es VITALFER GOLD HORSE, se aporta una nueva etiqueta que contiene modificaciones que constituyen un cambio sustancial, lo que da lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Etiqueta aportada con la solicitud	Etiqueta aportada con la respuesta al requerimiento
	

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a YENI MARCELA FARFAN BONILLA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2026



Resolución N° 40452

Ref. Expediente N° SD2026/0038558



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

